



## **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nro. 001**

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

---

#### **CONSIDERANDO:**

---

Que, el artículo 1 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Son deberes primordiales del Estado; promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se





regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son





personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determinan que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, norma que la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece que la transferencia de las competencias irá acompañada de los talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que destina el gobierno central para el ejercicio de dichas competencias.

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece que, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, referente a las transferencias del Presupuesto general del Estado, determina que comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas: y. los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el artículo 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina que las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las





competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CF1D);

b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,

c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Que, el artículo 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determinan que el objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que, el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece que las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de





salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece la aplicación del principio de eficacia para que las actuaciones administrativas se realicen en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de calidad, pues las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Latacunga, ha identificado los siguientes rubros pendientes de pago por parte del Gobierno Central:

Que, los recursos que el Gobierno Central mantiene impagos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga afectan de manera directa la planificación y

<b>ASIGNACIÓN</b>	<b>RUBRO</b>
Proyectos Plaza Canadá; Prolongación y puente en la calle Laguna Cuyabeno incluye un puente que pasa sobre el río Cunuyacu parroquia Ignacio Flores barrio La Laguna calle Laguna Cuyabeno y Sumaco; y, Construcción del puente río Pumacunchi.	\$2.398.288,84
Rubros por Modelo de Equidad Territorial pendientes de pago correspondiente a los meses de: junio, julio y agosto 2025.	\$5.260.932,42
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$7.659.221,26</b>





ejecución de proyectos y obras esenciales, tales como el abastecimiento de agua potable, el saneamiento ambiental, la infraestructura y vialidad, así como los programas sociales y de atención prioritaria a niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad, comprometiendo el cumplimiento de las competencias y la garantía de derechos de la ciudadanía latacungueña.

Que, la falta de transferencias y el incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del Gobierno Central hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga han provocado el incumplimiento de diversas obligaciones institucionales, entre ellas el pago oportuno de las remuneraciones a sus trabajadores y servidores públicos, generando graves implicaciones financieras y administrativas que afectan el normal desarrollo de sus competencias y la prestación eficiente de los servicios a la ciudadanía.

Que, se constituye como una obligación constitucional y legal del Gobierno Central la transferencia expedita, directa y eficaz de los recursos públicos que legítimamente corresponden a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mismos que a la fecha se encuentran con retraso en el monto y el plazo de pago, lo cual afecta a la correcta prestación de los servicios públicos a favor de los ciudadanos.

Que, es obligación de las autoridades locales, luchar por los intereses y el bienestar de las jurisdicciones cantonales, en unidad hacer frente a los desafíos que enfrentan los Gobiernos Autónomos Descentralizados exigiendo al Gobierno Nacional el pago de los valores pendientes que son fundamentales para el desarrollo local.

Que, la Cámara Edilicia en sesión ordinaria realizada el día miércoles 17 de septiembre de 2025 a las 10h00 en el Salón de la ciudad, dentro el punto Nro.2 del orden del día, RESOLVIÓ: Aprobar la resolución Legislativa Nro. 001 que solicita al Gobierno Central, el pago de las asignaciones adeudadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal y cantonal vigente;  
RESUELVE:

Art. 1.- Demandar al Gobierno Nacional efectúe las asignaciones presupuestarias establecidas en el régimen jurídico aplicable, particularmente aquellas contempladas en los artículos 271 de la Constitución de la República del Ecuador, 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás recursos que corresponden legítimamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, para el cumplimiento de las competencias asignadas y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

Art. 2.- Exhortar al señor Presidente de la República que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, derogue el Decreto Ejecutivo No. 126 de fecha 12 de septiembre de





2025, el cual elimina el subsidio al diésel a nivel nacional, por cuanto consideramos que esta medida afecta a los sectores populares del país. Y, se plantee como alternativas para reducir el déficit fiscal, la moratoria de la deuda externa por un año a los organismos multilaterales de crédito, con el fin de que el estado obtenga más de cinco mil millones de dólares; además, se ejerzan las acciones de cobro de las deudas en firme que grandes grupos económicos mantienen con el Servicio de Rentas Internas.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Latacunga, la publicación de la presente resolución legislativa en los medios de comunicación y difusión institucionales.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez  
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Paola Carrera Izurieta  
SECRETARIA GENERAL

